

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, al amparo de los artículos 15 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por este Ayuntamiento y para el ámbito territorial a que se extiende la misma, una tasa por suministro de agua potable a domicilio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.-

- 1- El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Entidad Local explotándose por cuenta de la misma.
- 2- La concesión del servicio se otorgará por resolución de este Ayuntamiento, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general publicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministro las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.
- 3- La concesión de suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél

Artículo 3º.-

Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- A) Para usos domésticos, entendiéndose por tales, las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc
- B) Para usos industriales, considerando dentro de éstos, el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se consideran como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, tales como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendidas implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.
- C) Para usos oficiales o servicios públicos

Artículo 4º.-

Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Artículo 5º.-

- 1- Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de este Ayuntamiento, hasta el contador del abonado, serán ejecutadas por el Ayuntamiento, a cargo del abonado.

Artículo 6º.-

1. Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar un contador homologado por el Ayuntamiento. El contador deberá ser colocado en la fachada exterior del inmueble dotado de portezuela homologada.
2. El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez o insuficiencia de caudal, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más

convenga, sin que tales restricciones den lugar e indemnización alguna para los usuarios.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 7.-.

- 1- La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2- Están obligados al pago.
 - a) Los propietarios y usufructuarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

BASES Y TARIFAS

Artículo 8.-.

1.- Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre agua potable, satisfarán la presente tasa, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Los derechos de enganche a la red general se fijan en 100 €. Se pagarán de una sola vez antes de comenzar a prestarse el servicio o antes de reanudarse, si éste se hubiere suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.
- b) Tarifas: De 0 a 45 m3 de consumo trimestral por cada enganche a la red:
 - Viviendas: 10 € al trimestre
 - Locales comerciales: 10 € al trimestre
 - Talleres y similares: 10 € al trimestre

Los excesos se devengarán de la siguiente forma:

En los trimestres 1º, 2º y 4º del año, a partir del metro 45 se abonará a razón de 1 €/m3

En los meses del tercer trimestre del año (julio, agosto y septiembre), lo que exceda de 15m3 al mes, se abonará a razón de 1 €/m3

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 9º.-.

- 1- En cada finca se instalará un contador general, debiendo los propietarios instalar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme parte de la finca, en los términos señalados en el artículo 6º precedente. Este contador general podrá ser suprimido, previa autorización de este Ayuntamiento, al estar colocados y en debidas condiciones de funcionamiento todos los particulares de la finca.

Artículo 10º.-.

1-Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, coincidiendo con los trimestres 1º, 2º y 4º y de manera mensual el 3º trimestre de acuerdo con las necesidades del servicio y período de cobranza.

Artículo 11º.-.

1º- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual, si así se estima conveniente para su mejor gestión.

2-El pago de los recibos se hará en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 12º.-.

- 1- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado o averiado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por el Ayuntamiento, con la correspondiente liquidación de costes al abonado, liquidándose el consumo del tiempo en que está sin contador en razón al consumo en igual época de los dos años anteriores.
- 2- En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumo anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la administración, por razón de analogía

Artículo 13º.-.

1- En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los Organismos o servicios competentes, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos anteriores del usuario o, analógicamente, con otros de características similares.

Artículo 14º-

La gestión recaudatoria de los importes generados por los Padrones Fiscales resultantes se realizará por el Servicio Recaudatorio de la Diputación de León, como órgano en el cual está efectuada la delegación y encomienda.

INSPECCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 15º-

La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasionen la renovación, reparación y tuberías y demás instalaciones de tipo general.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 16º-

- 1-** En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.
- 2-** En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 191 y ss de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa de 120,20€ a 24.957,90€, las siguientes actuaciones:
 - a)** La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio: 120,20€.
 - b)** La utilización del agua suministrada por este ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular: 300,50€.
 - c)** El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión: 450,76€.
 - d)** La cesión, arriendo o venta del agua suministrada: 16.938,60€
 - e)** El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto: 150,25€.
 - f)** Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, por cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población: 24.957,98€
- 3-** Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2 anterior, será castigado con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.
- 4-** En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización de este Ayuntamiento, previo abono de la tarifa de enganche en el momento de su liquidación.

VIGENCIA

Artículo 17º-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

